

ESTADO No. 102
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de OCTUBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	GEC-152	CARBOMINE S.A.S.	1	02/10/2019	1165	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1024 de fecha 19 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. ACEPTAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No.GEC-152 los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019; Formatos Básicos Mineros Anual de 2017; Semestral y Anual de 2018.</p> <p>2.3 APROBAR la Póliza de cumplimiento No. 49-43-101001413 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 20 de Abril de 2020 la cual se encuentra vigente y técnicamente CUMPLE con los requisitos señalados.</p> <p>2.4 INFORMAR, que La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. GEC-152.</p>

						2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GCB-11X	MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA – CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA	2	02/10/2019	1166	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU- 1016 de fecha 19 de septiembre de 2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero el Formato Básico Minero anual 2018 y el FBM semestral 2019, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-1016 del 19-09-2019, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y que la información consignada es responsabilidad del titular y del profesional que los refrenda.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, evaluará las siguientes obligaciones allegadas por el titular del contrato de concesión:</p> <p>-Radicado No. 20199070384112 del 06 de ABRIL de 2019, el titular allega el Formulario de Regalías del I Trimestre del año 2019, el cual reporta en cero (0).</p> <p>-Radicado No. 20199070399932 del 25 de JULIO de 2019, el titular allega el Formulario de Regalías del II Trimestre del año 2019, el cual reporta en cero (0).</p> <p>2.4 REQUERIR, Al titular del Contrato de Concesión Minera No. GCB-11X BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, lo siguiente:</p> <p>- La renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 09 de mayo de 2019, por un valor Asegurar de \$ 100.000, correspondiente al 5% de la Inversión Económica del Último año de Exploración, ya que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU-1016 de fecha: 19/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de QUINCE (15) días</p>

					<p>contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera N° GCB-11X, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO). <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU-1016 de fecha: 19/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de (04) meses contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 INFORMAR, al titular Minero abstenerse de realizar Labores de Explotación, Construcción y Montaje, hasta tanto, cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el acto administrativo donde se le otorgue la Licencia Ambiental, previa Sustracción de Reserva Forestal.</p> <p>2.7 INFORMAR, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de del Contrato de Concesión Minera N° GCB-11X, así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales.</p> <p>2.8 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>	
AUTO PARCU	FJ5-142	PANDERENA EU	2	02/10/2019	1167	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1025 de fecha 19 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. CONMINAR al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • La presentación de las declaraciones de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019; Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018 y Semestral de 2019 teniendo en cuenta que dichas obligaciones ya se causaron, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-1025 de fecha 19 de septiembre de 2019. <p>2.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de Concesión No. FJ5-142, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; lo anterior teniendo en cuenta que mediante Auto PARCU-0008 del 16 de enero de 2019 se ha requerido la presentación de la Licencia Ambiental y la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), y a la fecha no ha dado cumplimiento. Por lo anterior, se le concede el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 INFORMAR AL TITULAR MINERO que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la Caducidad del contrato de concesión.</p> <p>Por lo anterior, se insta a la titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. FJ5-142, para que allegue de forma inmediata:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 17.892.930). - El pago del canon superficiario de la de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 18.608.647) PESOS M/CTE. - El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 19.689.172). - El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 20.481.325). Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	---

						<p>- La renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	425	LUIS DANIEL OCHOA BERBESI	2	02/10/2019	1168	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 425, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1053 de fecha 23 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1053 de fecha 23 de septiembre de 2019.</p> <p>Recomendaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se le recuerda al titular minero que no debe realizar labores mineras debido a que no cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental. <p>En atención al Informe de fiscalización PARCU 1053 de fecha 23 de septiembre de 2019 se requiere al titular del contrato de Concesión No. 425, bajo apremio de multa, la presentación de la Licencia ambiental. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.3. INFORMAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos en el informe de Visita de Fiscalización Integral N°. PARCU- 1108 del 10 de Septiembre del 2018, se observa que persiste el incumplimiento de las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales requeridas en el presente acto administrativo, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.</p>

						<p>PARÁGRAFO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IH3-14241	FOSFONOERTE	1	02/10/2019	1169	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU 1017 de fecha 19 de septiembre de 2019 mediante el cual se evalúa el documento correspondiente a las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>2.2 NO APROBAR las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado, No. 20199070404832 del 23 de agosto 2019.</p> <p>Por lo anterior, requerir bajo apremio de multa, el documento técnico correspondiente al PTO, con base en las recomendaciones del Concepto técnico PARCU - 1017 de fecha: 19/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Informar al titular minero que, si se presenta alguna inconformidad con la evaluación del documento técnico referido, podrá solicitar una reunión en las instalaciones del PAR Cúcuta de la ANM, con el fin de revisar los aspectos que considere pertinentes, para lo cual deberá estar presente el titular minero o su apoderado y el personal técnico que realizó el estudio.</p> <p>2.3 INFORMAR, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de del Contrato de Concesión Minera N° IH3-14241 así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales.</p>

						2.4 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	455 HGQB-03	LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA LTDA	2	02/10/2019	1170	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 455, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1054 de fecha 23 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1054 de fecha 23 de septiembre de 2019.</p> <p>Instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar el documento del SG-SST y realizar su debida implementación y socialización con todo el personal minero, contratista y visitantes según lo estipulado en el Título IV, Capítulo VI, del Decreto 1072 y de la resolución 1111 de 2017. Plazo Otorgado Noventa (90) días. - Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PTO Aprobado en cuanto al método de explotación establecido o estipulado para el proyecto es bancos múltiples ascendentes y se evidencia Banco único el cual no corresponde al Aprobado en el PTO. Plazo Otorgado. Treinta (30) días. - Diseñar e Implementar, Formato de registro de inspección de los equipos y maquinaria utilizados tanto en las labores de explotación como en el proceso de beneficio. Plazo Otorgado. Treinta (30) días. - Diseñar e implementar el manual de operación segura para cada uno de los equipos utilizados en las labores de explotación y en el proceso de beneficio y transformación. Plazo Otorgado. Treinta (30) días. - Diseñar, implementar y socializar procedimientos de trabajo seguro para cada uno de los procesos realizados tanto en labor de explotación como en el proceso de beneficio. Plazo

					<p>Otorgado. Treinta (30) días.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseñar un estudio de ruidos y vibraciones con su respectivo registro de mediciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo de exposición del trabajador. Plazo Otorgado Noventa (90) días. - Conformar e implementar la brigada de emergencia. Plazo Otorgado Noventa (90) días. - Realizar el plan de trabajo anual de capacitaciones. Plazo Otorgado Sesenta (60) días. - Actualizar la matriz de peligro para cada uno de los procesos identificados en el área de explotación y en el área de beneficio y transformación. Plazo Otorgado Sesenta (60) días. <p>Recomendaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PTO Aprobado y en lo estipulado en la Licencia Ambiental. - Se recomienda Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto. - Se recomienda Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 del 2015, en su Título IV, capítulo VI en cuanto a lo referente al SG-SST. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. Se advierte que los términos acá concedidos no varían ni amplían los términos establecidos en el acta de inspección de campo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>
--	--	--	--	--	--

						Administrativo.
AUTO PARCU	04-011-98 GIUM-01	MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA – CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA	2	02/10/2019	1171	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1021 de fecha 19 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. ACEPTAR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 04-011-98 (GIUM-01), el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2018, el cual reporta en Cero (0).</p> <p>2.3 REQUERIR AL TITULAR MINERO, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2019. - La presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2018, teniendo en cuenta que se debe anexar el plano de labores, el cual debe cumplir con la Resolución 40600. - La presentación de los Formatos Mineros (FBM) correspondiente al Semestral del año 2019, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. - La presentación de las Correcciones del Programa de Trabajos y Obras. - La presentación de los Soportes de trámite adelantados ante la Autoridad Competente, respecto de la Sustracción del área del título minero, tal y como se indica en la Resolución 0502 del 12 de junio de 2010, mediante la cual se otorgó Licencia ambiental al proyecto minero. <p>2.4 REQUERIR al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988, toda vez que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las pólizas de cumplimiento, Responsabilidad Civil Extarcontractual, y pago de salarios y prestaciones sociales del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 04-011-98 (GIUM-01) se encuentran vencidas desde el 10 de mayo de 2019.

					<p>Por lo anterior, se le concede un término improrrogable de un (1) mes calendario, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Adicionalmente el valor a asegurar debe calcularse con base en el salario mínimo mensual vigente para 2019.</p> <p>2.5. INFORMAR AL TITULAR MINERO, que los formularios de declaración y liquidación de regalías presentados serán evaluados por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.</p> <p>2.6. INFORMAR, que La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. 04-011-98 (GIUM-01).</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	IGP-11561	LUIS GOMEZAQUIRA – JOSE MARIA PINZON LEAL	2	02/10/2019	1172	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IGP-11561, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1051 de fecha 23 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1051 de fecha 23 de septiembre de 2019.</p> <p>Recomendaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerir al titular la justificación técnica del porque aún no se han iniciado labores de explotación si cuenta con Licencia ambiental y PTO aprobado.

					<ul style="list-style-type: none"> Durante la inspección minera no se evidencio algún tipo de señalización informativa sobre la vía de acceso y dentro del polígono minero que advierta alguna situación. Se requiere al titular mantener plano actualizado. <p>PARÁGRAFO: Informar al titular minero que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD señalada en el literal c, del artículo 112 de la ley 685 de 2001, que establece: “c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;”. Por lo anterior, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondiente se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°. 1007 del 24 de agosto del 2018, se observa que persiste el incumplimiento de las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales requeridas en el presente acto administrativo, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	HKK-11041	CARLOS HUMBERTO MANRIQUE UMBACIA	2	02/10/2019	1173	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HKK-11041, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1050 de fecha 23 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su</p>

					<p>conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e instrucciones técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1050 de fecha 23 de septiembre de 2019.</p> <p>Recomendaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar la señalización sobre la vía de acceso y dentro del polígono minero que advierta alguna situación. • Abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, adecuación de vías o labores mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. HKK-11041, hasta tanto cuente la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. • Recomendar al titular mantener plano actualizado. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3 En atención al Informe de fiscalización PARCU 1050 de fecha 23 de septiembre de 2019 se requiere al titular del contrato de Concesión No. HKK-11041, bajo apremio de multa, la presentación de la Licencia ambiental o copia del estado de trámite de la misma ante la autoridad ambiental competente con término de expedición no mayor a treinta días, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p> <p>2.4. INFORMAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°. 976 del 21 de agosto del 2018, se observa que persiste el incumplimiento de las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales requeridas en el presente acto administrativo, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	610 HHRI-01	ANA JOAQUINA MENESES – MONICA MILENA NAVIA MENESES	2	02/10/2019	1174	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1026 de fecha 19 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 de 2018 y Semestral de 2019 en la plataforma del SIMINERO. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías III, IV trimestre de 2017 y I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II trimestre de 2019. • La Licencia ambiental. <p>2.2 INFORMAR AL TITULAR MINERO que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la Caducidad del contrato de concesión.</p> <p>Por lo anterior, se insta a la titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. 610 para que allegue de forma inmediata:</p> <p>La renovación de la póliza minero ambiental con un valor asegurado de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 225.000).</p>

						<p>2.3. Informar al titular minero, que La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. 610 (HHRI-01).</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO GEMTM	FGS-164	MOISES LAGUADO – FRANCISCO DURAN	6	01/10/2019	235	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, a los señores MOISÉS LAGUADO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.483.446 y FRANCISCO DURAN ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.444.804, en su condición de cotitulares del Contrato de Concesión No. FGS-164, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicados No. 20189070358342 del 21 de diciembre de 2018, No. 20199070378982 del 05 de abril de 2019 y No. 20199070380962 del 12 de abril de 2019, lo siguiente.</p> <p>i. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JHON JAIRO DIAZ ROZO, representante legal suplente de la sociedad cesionaria.</p> <p>ii. La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica de la cesionaria, la sociedad DIAZ INVESTMENT S.A.S, identificada con NIT. 901.078.079-5, conforme a lo establecido en la Resolución No 352 del 4 de julio de 2018.</p> <p>a) Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Se Debe requerir que allegue Declaración de renta 2018.</p> <p>b) Registro Unico Tributario RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de Presentación de la propuesta o cesión. Se Debe requerir que allegue RUT actualizado.</p> <p>iii. Manifestación clara y expresa de cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria, DIAZ INVESTMENT S.A.S, identificada con NIT. 901.078.079-5, durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.</p>

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores MOISÉS LAGUADO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.483.446 y FRANCISCO DURAN ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.444.804, como titulares del Contrato de Concesión No. FGS-164 y la sociedad la sociedad DIAZ INVESTMENT S.A.S, identificada con NIT. 901.078.079-5, como tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **03 DE OCTUBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta